



RESOLUCIÓN N° 352.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “591 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, A LA EMPRESA BASF S.A.”.

-1-

Asunción, 03 de junio del 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 113/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 09/22 CP; del Comité Técnico Calificador de Cultivares; el Dictamen N° 417/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 113/2022 de fecha 22 de mayo de 2022, el Departamento Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas remite la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “591 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, solicitada por la empresa BASF S.A., a través de su representante legal en el país, el Ing. Agr. Pedro Gustavo Velázquez Peralta.

Que, por Dictamen N° 09/2022 CP de fecha 28 de marzo de 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y novedad; y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedades de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12, 25 y 26 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “591 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y la concesión del Título de Obtentor a la empresa BASF S.A.

Que, se encuentran agregadas al expediente las publicaciones realizadas en periódicos de gran difusión por las que se comunican a terceros interesados la solicitud de inscripción de la mencionada variedad, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar sus derechos sobre la misma, estando a la fecha vencida el plazo para hacerlo.





RESOLUCIÓN N°...352.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “591 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, A LA EMPRESA BASF S.A.”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Art. 45° de la presente Ley*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna*”.

Artículo 42.- “*Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94*”.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 12.- “*Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente*”.



Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...352.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “591 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, A LA EMPRESA BASF S.A.”.

-3-

Artículo 22.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor”.

Artículo 25.- “Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12, cumpliendo además el requisito de: *Novedad: Una variedad no será considerada nueva a los fines de esta ley, cuando con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro estado haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies. No se opone al derecho del obtentor la protección a aquellas entregadas a terceros con fines de ensayo de la variedad*”.

Artículo 26.- “Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Artículo 41.- “La solicitud de inscripción de cultivares de otros países deberá ser presentado por el representante legal del interesado, con domicilio permanente en el país, y patrocinada por un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales”.

Que, por Providencia N° 576/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 417/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “591 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, y la concesión del título de obtentor a la empresa BASF S.A., solicitada a través de su representante legal en el país, el Ing. Agr. Pedro Gustavo Velázquez Peralta.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...352.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) “591 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, A LA EMPRESA BASF S.A.”.

-4-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENA VE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) “591 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, solicitada por la empresa BASF S.A., a través de su representante legal en el país, el Ing. Agr. Pedro Gustavo Velázquez Peralta.

Artículo 2°.- OTORGAR el Título de Obtentor de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) “591 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON 89788, a la empresa BASF S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



TV/ct/mc/ob



ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENA VE N° 338/2022

Presidencia SENA VE





RESOLUCIÓN N° ...366.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.

-1-

Asunción, 10 de junio del 2022.

VISTO:

El Dictamen N° 353/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Resolución SENA VE N° 763 de fecha 24 de noviembre de 2021; la Resolución SENA VE N° 113 de fecha 25 de febrero de 2022; el Dictamen N° 353/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 763 de fecha 24 de noviembre de 2021, se resuelve instruir sumario administrativo a la firma *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC N° 80051341-0, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 11, 15, 52, 58, 60, 88 incisos a), j), de la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y a la firma *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 11, 15, 52, 56, 58, 88 incisos a), b), c), j), de la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, por Resolución SENA VE N° 113 de fecha 25 de febrero de 2022, se resuelve ampliar el sumario administrativo a las firmas *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC N° 80051341-0 y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, e incluir en carácter de sumariada a la firma *AGROPECUARIA BUSANELLO S.A.*, con RUC N° 80045488-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88, inc. j) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, obra en autos a fs. 231/235, el descargo presentado por el Abg. Jaime Busanello, representante legal de la firma Agropecuaria Busanello S.A., por el cual ha manifestado, que la firma a la que representa adquirió semillas de soja de variedad CZ 6505 de la firma Bayer S.A., adjuntando copias autenticadas de las facturas N°s 005-002-0000003 y 005-002-0000124.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

Artículo 11.- “*Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como*





RESOLUCIÓN N° ...306.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.

-2-

superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 13.- “*Por la presente ley quedan incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales las siguientes especies: Algodón (Gossypium spp), Arroz (Oryza sativa L.), Caña de Azúcar (Saccharum officinarum L.), Girasol (Helianthus annuus L.), Maíz (Zea mays L.), Soja (Glycine max L), Sorgo (Sorghum spp.) y Trigo (Triticum spp.)”.*

Artículo 15.- “*Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.*

Artículo 58.- “*La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.*

Artículo 88.- “*Sera sancionado: j) Quien produzca y/o comercialice semillas de cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, correspondientes a las especies incluidos en la presente Ley y las que vayan incluyendo en dicho registro”.*

Que, en base a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021, se tiene la verificación realizada por los funcionarios técnicos en el depósito de semillas de la firma SEMPAN S.A., donde se constató la existencia de 144.000 kilogramos de semillas de sojas, pertenecientes a la firma Sul América Agrícola S.A., las partidas estaban envasadas en bolsas blancas, sin las etiquetas de identificación y homologación, por consiguiente, los técnicos ordenaron la retención de las partidas.

Que, en atención a esto, la firma Sul América agrícola S.A. presentó facturas de compras de las semillas, que fueron adquiridas de la firma Sul América S.A.C.I.E., y esta última, presentó facturas de compras, a fin de acreditar el origen de las mismas, de las cuales se desprende que la firma Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5, según Factura N° 001-001-0007873 de fecha 03 de setiembre de 2019, comercializó a la firma Sul América S.A.C.I.E., la cantidad de 50 bolsas de 40 kg. cada una de semillas de sojas de la variedad CZ6505, la cual no se encuentra inscripta en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos y Comerciales, conforme al informe técnico emitido



RESOLUCIÓN N° ...366.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.

-3-

por Memorándum DPUV N° 367/2021, en contravención a las normativas legales y reglamentarias, en consecuencia, se instruyó el sumario administrativo pertinente.

Que, la firma sumariada Agropecuaria Busanello S.A. al presentar su escrito en el sumario de instrucción adjunto facturas de compras de las semillas de sojas variedad CZ 6505, las cuales no están inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, que fueron comercializadas por la firma BAYER S.A.; tal hecho constituye en una supuesta infracción a lo preceptuado en los artículos 15, 58 y 88 inc. j) de la Ley N° 385/94, dado que, la normativa mencionada establece que, solo podrán ser destinadas a la comercialización las semillas que están inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Que, estimando los antecedentes y los documentos que rolan en autos, se deduce que corresponde la ampliación de la instrucción sumarial a las firmas Sul América Agrícola S.A. y Sul América S.A.C.I.E., por Resolución SENAVE N° 763/2021, a la firma Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5, por Resolución SENAVE N° 113/2022 y, en consecuencia, sea incluida la firma Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3, a los efectos de determinar la responsabilidad en el hecho en cuestión, permitiendo a su vez a la misma que pueda ejercer su defensa dentro del proceso sumarial.

Que, por Providencia DGAJ N° 489/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 353/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar la instrucción sumarial dispuesta a las firmas *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC 80051341-0 y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, por Resolución SENAVE N° 763/22, e incluir en la misma a la firma *BAYER S.A.*, con RUC N° 80016201-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88 inc. j) de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.





RESOLUCIÓN N° ..366.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.

-4-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENA VE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido a las firmas *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC 80051341-0 y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, por Resolución SENA VE N° 763/22, e incluir en la misma en carácter de sumariada a la firma *BAYER S.A.*, con RUC N° 80016201-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88 inc. j) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", conforme a los fundamentos expuestos y a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Lourdes Sanabria, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENA VE N° 338/2022
Presidencia SENA VE

TV/ct/ar